

Ciudad de México, 14 de diciembre de 2022.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada en el Salón de Pleno del organismo.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muy buenas tardes.

Damos inicio a esta Sesión Pública de Resolución presencial de esta Sala Regional Especializada, la cual fue convocada oportunamente para esta fecha.

Secretario general de acuerdos, muy buenas tardes. Le pediría que por favor nos informe.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Buenas tardes.

Magistrado presidente, informo que hay quorum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes las tres magistraturas del Pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central **SRE-PSC-146/2022**, **SRE-PSC-197/2022** y **SRE-PSC-198/2022** cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional, con la precisión de que el procedimiento de órgano central **SRE-PSC-196/2022** de esta anualidad ha sido retirado.

Es la cuenta, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Magistrada, muy buenas tardes.

Magistrado, muy buenas tardes.

Está a su consideración el orden del día.

Si estuviéramos de acuerdo con él, les pediría que lo manifestáramos en votación económica.

Muchas gracias.

Se aprueba el punto, señor secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Tomo nota, señor.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Señor secretario don Francisco Martínez Cruz, por favor, le pediría que nos diera cuenta con el proyecto de resolución que somete a este pleno la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales.

Secretario de estudio y cuenta Francisco Martínez Cruz: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-198/2022**, en el que se analiza la probable difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos e incumplimiento de medidas cautelares que se denunciaron por la celebración de un evento el dieciséis de julio en Jalisco, al que acudió el secretario de gobernación del Poder Ejecutivo Federal.

En el proyecto se propone la inexistencia de la difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, puesto que las expresiones emitidas por dicho servido público no involucraron la difusión de logros o acciones de gobierno, por lo cual no satisfacen los elementos necesarios para acreditar la existencia de propaganda gubernamental, que es una precondition para el análisis de esta infracción.

Por otro lado, la consulta plantea la inexistencia de actos anticipados de campaña porque no se satisface el elemento subjetivo de la infracción al no actualizarse un llamado expreso o inequívoco a votar por el secretario de gobernación en el próximo proceso electoral federal, dado que no plantea una política o plataforma electoral con miras a posicionar aspiraciones electorales individuales, sino un mensaje que versó sobre la entidad federativa en la que se encontraba y su proyección política.

En otro orden de ideas, el proyecto plantea la inexistencia del uso indebido de recursos públicos porque para la celebración del evento denunciado se emplearon recursos privados y se celebró en día inhábil, aunado a que no se acreditaron las infracciones anteriores en cuya existencia se hacía depender la actualización de esta.

En línea con lo anterior, la consulta propone la inexistencia del incumplimiento de medidas cautelares, puesto que se denunció que el Secretario de Gobernación no podía asistir a eventos proselitistas a realizar un posicionamiento anticipado de su persona, lo cual, como se ha señalado, no aconteció.

Por último, en atención a la propuesta de inexistencia de las anteriores infracciones el proyecto propone la inexistencia, a su vez, de la omisión de deber de cuidado de MORENA.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, Francisco.

Voy a poner a consideración de este Pleno el asunto, al ser un proyecto que plantea la ponencia del magistrado Espíndola, en el orden que lo hacemos normalmente, yo me posicionaría en primer lugar solo para decir que estoy de acuerdo prácticamente con el asunto en su totalidad, aunque conforme a los precedentes que tenemos en la Sala, me apartaría del análisis del elemento temporal que se hace, pues he manifestado en algunos asuntos previos que yo considero que no se actualiza este elemento para el análisis de este tema que estamos estudiando en este caso.

Entonces, me apartaría de esta consideración, anunciaría, de ser el caso, un voto concurrente y en lo demás estarían de acuerdo.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte, por favor, si gusta hablar.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias.

Estoy de acuerdo con el asunto en sus términos y creo que coincidimos en que el elemento temporal es el que tampoco se acredita, pues por lo que hace a los actos anticipados de campaña, con la inexistencia, como está planteada, pero con esa particularidad.

Nada más.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, magistrada.

Le daría el uso de la voz al ponente, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado presidente, magistrada Villafuerte.

Sí, yo también estoy de acuerdo en que el elemento temporal tampoco se acredita, pero hay que analizarlo, en el proyecto se analiza el elemento temporal, precisamente que es lo que plantea la propuesta. Existen dos tipos, sabemos que existen dos tipos de actos anticipados de campaña y de precampaña, el único que exige que haya iniciado el proceso electoral en que impacta para acreditar el elemento temporal son precisamente los actos anticipados de precampaña, pero los de campaña, en los actos anticipados de campaña cuando se denuncia este tipo de conductas, pues estos se pueden actualizar en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, inclusive fuera del proceso electoral.

En ese sentido, pues es el punto en el que se ocupa el proyecto que pongo a consideración del Pleno, entiendo que respecto de los demás puntos estamos coincidentes en todo lo demás y por lo que percibo, dados los posicionamientos que se han manifestado, quitaría el análisis que realizó en el proyecto sobre el elemento temporal para que no sea

analizado y sustituiría esas consideraciones con las consideraciones de la mayoría.

Y, por último, yo sí quisiera destacar que el análisis del elemento temporal, además de que, como lo dije, debe ser analizado, debe ser estudiado tal y como lo propongo en el proyecto, también es congruente con la doctrina judicial que ha sostenido esta Sala Especializada, al menos al resolver los expedientes de órgano central SRE-PSC-127/2022, SRE-PSC-188/2022, SRE-PSC-190/2022.

Y en congruencia con esa doctrina judicial que hemos venido sosteniendo al analizar el elemento temporal en todos estos casos y al no encontrar una justificación de por qué en este caso no debiera analizarse el elemento temporal, es que reservaría la formulación de un voto concurrente y desde luego que, como habitualmente lo hacemos, pues incluiría las consideraciones de la mayoría para no analizar este elemento temporal.

De mi parte sería todo y agradezco las intervenciones.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, muchas gracias a usted.

Pues si no hay alguna consideración adicional, le pediría...

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Yo.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: La magistrada Villafuerte.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Lo que pasa es que; bueno, creo que no sé si a lo mejor no hay claridad, no.

Sí se analiza el elemento temporal y lo analizamos en todos los asuntos que tiene que ver con actos anticipados, porque Sala Superior nos orienta a dar un análisis de los tres elementos si se dan o no, si se actualizan o no.

Entonces sí hay un análisis del elemento, es decir, tenemos que abordar el análisis del elemento temporal de los actos anticipados de campaña,

pero llegamos a la conclusión que no se actualiza el elemento que se requiere para tener por actualizada la infracción.

Me parece que es importante señalarlo porque no estamos obviando o dejando de analizar un elemento, sino que lo analizamos en cuanto a lo que significa el elemento temporal y llegamos a la conclusión que no está actualizado para tener una de los tres elementos que es el subjetivo, el personal y el temporal.

Entonces sí hay pronunciamiento, pero en sentido negativo.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Es que... Bueno, perdón, si me permiten.

Nosotros lo que hemos votado en precedentes es que con el elemento, el análisis del subjetivo es suficiente, porque en el proyecto se hace el análisis del temporal diciendo que es inexistente. ¿Correcto?

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Que es existente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Inexistente.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: No. Que es existente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: ¿Existente?

Entonces perdón.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Sí.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Tal cual acaba de decir la magistrada.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Sí, exacto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Ustedes disculpen.

Entonces estaríamos en ese sentido.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: O sea, creo era importante aclararlo porque no es que se extraiga el análisis del elemento temporal.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Se hace.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: No, siempre hacemos el bueno, es que siempre se hace en todos los asuntos el análisis de los elementos, entonces, y ya decimos: bueno, se actualiza el subjetivo, no se actualiza.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Éste o el otro.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Se actualiza el personal, no se actualiza.

En este caso particular el análisis de las particularidades del elemento del tiempo, perdón, vamos a ser más, con más, del tiempo.

No, sí hay un pronunciamiento, nada más que creo que donde coincidimos es que.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: No se actualiza.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Es inexistente el elemento temporal y la posición del magistrado es que sí hay, eso sería. Pero sí hay análisis, sí hay.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Bueno, de acuerdo.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Por favor, magistrado.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias.

Efectivamente hay un análisis en el proyecto. Y en congruencia como lo mencionaba, con los precedentes que ya he mencionado, al menos el SRE-PSC-127/2022, el SRE-PSC-188/2022 y el SRE-PSC-190/2022;

se analiza el elemento temporal, se dice que sí se actualiza el elemento temporal. Y yo no encuentro aquí razones para decir que el elemento temporal no se actualiza.

Congruente con esos precedentes y esa doctrina judicial que hemos venido sosteniendo en estos asuntos, me parece que el precedente obliga y son precedentes que también son migrables, desde mi punto de vista, en donde se ha dicho que el elemento temporal de actos anticipados de campaña se actualiza, entonces en ese sentido es que se presentó la propuesta; y en ese sentido es que sostengo la misma línea criterial que se ha venido sosteniendo en estos asuntos.

En ese sentido, dada la mayoría donde se transita hacia un análisis en el que el elemento temporal no se acredita, se analiza, pero se concluye que no se acredita, en congruencias con estos precedentes donde sí lo hemos analizado y hemos dicho que sí se acredita. Es por eso que reservaría la formulación de un voto concurrente.

De mi parte sería todo, gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muy bien. Al contrario.

Si no hay más discusión en el asunto, le pediríamos al secretario que nos ayude a tomar la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente en el asunto de la cuenta.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario.

Con el proyecto original, incorporaría las modificaciones que respecto al elemento temporal ya ha manifestado la mayoría, y llevaría esta parte del análisis del elemento temporal, que sí se actualiza, a un voto concurrente en los términos de mi intervención.

Gracias, señor secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo con el proyecto con ese ajuste que se propone hacer.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: También con el proyecto modificado y agradeciendo, desde luego, la adecuación que se está haciendo, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado presidente.

Informo, el asunto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad con el voto concurrente del magistrado Luis Espíndola Morales en términos de su intervención.

Es cuanto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-198/2022**, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones denunciadas.

Le pediríamos, por favor, al secretario don Emanuel Montiel Vázquez que nos haga favor de darnos cuenta con los proyectos que somete a consideración de este pleno la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Secretario de estudio y cuenta Emanuel Montiel Vázquez: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el procedimiento especial sancionador **SRE-PSC-146/2022**, el cual se dicta incumplimiento al recurso de revisión SUP-REP-690/2022 en el que Sala Superior ordenó emitir una nueva sentencia en la que se determine si una publicación en redes sociales constituye o no alguna infracción y responsabilidad directa o indirecta por parte de la jefa de Gobierno de la Ciudad de México y de la entonces candidata a diputada local Angy Estefanía Mercado Ascencio.

A partir de las directrices que trazó la superioridad el proyecto considera que la jefa de Gobierno vulneró los principios de imparcialidad y neutralidad, porque se acreditó que en el contexto de un acto de campaña mencionó el nombre de la entonces candidata a diputada local, el distrito por el que contendió y expresamente señaló: *“todo nuestro apoyo para que siga la cuarta transformación por mujeres como ella”*.

Si bien no hay una solicitud expresa de pedir el voto a favor de la candidatura local, por la función y efecto de las manifestaciones se trata de equivalentes funcionales que tienen la finalidad de pedir el apoyo de la ciudadanía; por lo tanto, se propone dar vista con la sentencia a las autoridades correspondientes para que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo que consideren pertinente.

Finalmente, también se acredita la responsabilidad indirecta de la entonces candidata congresista local, pues conoció las expresiones que realizó la jefa de Gobierno y publicó el video en su cuenta de *Facebook* y pagó para que tuviera un mayor alcance.

Así, podemos decir que Angie Mercado obtuvo un beneficio por las expresiones que emitió Claudia Sheinbaum, lo que pudo afectar el equilibrio que se espera existe en la contienda.

Por lo tanto, se le impone una multa de 100 UMAS (cien Unidades de Medida y Actualización) equivalentes a \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.).

A continuación, doy cuenta con el proyecto de resolución del **SRE-PSC-197/2022**, que promovió Jorge Álvarez Máynez contra la jefa de Gobierno de la Ciudad de México por la supuesta realización de actos anticipados de precampaña y campaña para el proceso federal del 2024 con motivo de su asistencia y participación en los eventos del veintitrés y veinticuatro de julio en Hidalgo y Colima, respectivamente, así como en contra de diversas personas del servicio público por la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.

En el proyecto se propone la inexistencia de las infracciones que se atribuyen a la jefa de Gobierno porque del análisis de las expresiones que realizó en dichos eventos y de las publicaciones en sus redes sociales, no se advierte que solicitara de manera explícita e inequívoca el apoyo de las personas que asistieron para obtener alguna precandidatura o que realizara un llamado directo al voto en su favor para la elección presidencial del 2024 ni se advierten frases que pudieran entenderse como equivalentes funcionales de una solicitud a votar por ella.

De igual manera, se propone la inexistencia de la vulneración a los principios de imparcialidad, legalidad y equidad en la contienda, así como el uso indebido de recursos públicos que se atribuyen a Julio Ramón Menchaca Salazar, Indira Vizcaíno Silva, Navor Alberto Rojas Mancera, Susana Araceli Ángeles Quezada, Gabriela Georgina Jiménez Godoy y Julio César León Trujillo porque no se advierten expresiones por las cuales solicitaran el voto a favor de la jefa de Gobierno para el próximo proceso presidencial ni el empleo de frases con una significación equivalente de dicha solicitud ni que se hayan empleado recursos públicos para la realización de dichos eventos.

Por otro lado, en el proyecto se considera que las expresiones que se atribuyen a la diputada federal María del Carmen Zúñiga Cuevas en favor de la jefa de Gobierno no tuvieron incidencia en el proceso electoral federal, pues dichos comicios aún no han iniciado.

En consecuencia, a juicio de la ponencia, tampoco se acredita la responsabilidad indirecta de MORENA por la emisión a su deber de cuidado, además de que los partidos no tienen la calidad de garantes respecto de los hechos que se atribuyen a quienes actúan como personas del servicio público.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, Emmanuel.

Pondría nuevamente a consideración del Pleno los asuntos de esta cuenta.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta posicionarse en relación con el primero, el cumplimiento del **SRE-PSC-146/2022**.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Nada más para manifestarme a favor de la propuesta que pone a consideración la magistrada Villafuerte.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Yo también estaría de acuerdo.

Le preguntaría a la ponente.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: No, muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Vamos con el siguiente entonces, procedimiento central **SRE-PSC-197/2022**.

Por favor, magistrado.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente, magistrada Villafuerte.

En este asunto también comparto las consideraciones del proyecto, con excepción de algunos aspectos que llevaría a un voto concurrente.

Estoy de acuerdo parcialmente con la conclusión a la que se arriba en la propuesta, pero me apartaría de algunos, como ya adelanté, de algunos aspectos.

Primeramente me apartaría de los párrafos en donde se señala que no se acredita el elemento temporal, ya tuvimos hace un momento un posicionamiento respecto de la visión que se tiene respecto del acreditamiento del elemento temporal cuando se enuncian actos anticipados de campaña, dado que el proceso electoral para la elección de la Presidencia de la República, si bien es cierto que no ha iniciado aún, este argumento me parece que es insuficiente porque sostener esta idea me parece contradictorio con lo aprobado por la Sala Especializada, por esta Sala al resolver los expedientes SUP-REP-188/2022, SUP-REP-127/2022 y el SUP-REP-574/2022 de Sala Superior, en los que se tuvo por acreditado dicho elemento, se analiza dicho elemento y se tiene por no acreditado.

Lo que aquí se propone es que se analice y se maneje en un sentido distinto.

Me parece que se analiza el elemento temporal, pero se tiene por no acreditado. Yo creo que sí se debe tener por acreditado, teniendo en cuenta los precedentes y la doctrina judicial que ya hemos sostenido al respecto sobre actos anticipados de campaña y que es ilustrativa en todos estos asuntos que ya he citado, pues de esta manera considero que, dado que lo que se exige en este caso, es que las conductas se emitan antes de que inicie el proceso electoral correspondiente, es suficiente para tener por acreditado este elemento y de alguna manera ser consistente con los precedentes que ya hemos sostenido como Sala.

En este sentido, por este primer punto, pues es que yo me apartaría del análisis del elemento, y en congruencia con el asunto que ya en esta misma Sesión hemos resuelto, emitiría un voto concurrente en cuanto a este punto.

Y por último, en atención a que las expresiones emitidas por otras personas servidoras públicas se tienen que analizar a la luz de los principios de imparcialidad y de neutralidad, me aparto también de la conclusión a la que se llega en el proyecto en el caso de la diputada federal involucrada en el asunto, puesto que el evento en el que participó se acreditó el uso de recursos públicos; y de manera expresa, posiciona a la Jefa de Gobierno como próxima candidata a la Presidencia de la República, lo cual constituye, desde mi punto de vista,

un acto proselitista indebido al involucrarse los recursos públicos de referencia.

Por esta razón, pues, es que anuncio la emisión de un voto concurrente. Reitero, comparto la propuesta, la conclusión a la que se llega en la misma, pero por estas razones, en cuanto a análisis, en cuanto a consistencia en los precedentes, en cuanto a seguir esta doctrina judicial, pues es que formularia y reservaría la formulación de un voto concurrente.

De mi parte sería todo. Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, muchas gracias.

Yo estaría de acuerdo con el proyecto.

Y le preguntaría a la ponente si ella gusta intervenir.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: No, muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Bien.

Pues si me permiten, pondremos a consideración, a votación los asuntos de la cuenta.

Por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo instruye, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario.

A favor de los asuntos que pone a consideración la magistrada Villafuerte; únicamente como lo señalé en términos de mi intervención, reservando la formulación de un voto concurrente en el asunto de órgano central **SRE-PSC-197/2022**.

De mi parte sería todo. Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Son mi propuesta.

Gracias, Gustavo.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Con ambos asuntos, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado presidente.

Informo, los asuntos de la cuenta se aprobaron por unanimidad; con la precisión de que el magistrado Luis Espíndola Morales anunció la emisión de un voto concurrente en el procedimiento de órgano central **SRE-PSC-197/2022** y en términos de su intervención.

Es cuanto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número **SRE-PSC-146/2022**, se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad atribuida a Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de gobierno de la Ciudad de México.

Segundo.- Se da vista al Congreso de la Ciudad de México por conducto de la presidencia de la Mesa Directiva para los efectos correspondientes.

Tercero.- Hubo un beneficio para Angy Estefanía Mercado Ascencio entonces candidata a una diputación local, por lo que se le impone una multa en los términos expuestos en la sentencia.

Cuarto.- Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral que informe del cumplimiento del pago de la multa impuesta.

Quinto.- Comuníquese la sentencia a la Sala Superior de este Tribunal.

Sexto.- Regístrese la sentencia en el catálogo de sujetos sancionados de la Sala Especializada.

Y en el procedimiento especial sancionador de órgano central número **SRE-PSC-197/2022**, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones atribuidas a las personas involucradas, así como la falta al deber de cuidado atribuida a MORENA.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de estudio en esta sesión pública, siendo las dos de la tarde con cincuenta y cinco minutos la damos por concluida.

Muchas gracias.